



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8229

16/04/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1-1894:

***Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 5. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 8196.

Al respecto, se destacan las siguientes adecuaciones:

- Punto 5.2.1.11. incorporación de aclaraciones respecto de la integración de la partida 70300000 cuando n=0
- Diseño 5601: ampliación del campo importe a 15 posiciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

En caso de que en ninguno de los 3 períodos de 12 meses se registrase un IB positivo, se verificará que el importe consignado en esta partida corresponda a lo indicado en el punto 5.1.2. de las NP para  $n = 0$ .

**Consecuentemente, el importe a informar en la partida 70300000 corresponderá al promedio de ERC de los 36 meses anteriores al periodo informado expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo y el límite que corresponda aplicar se informará a través de la partida 3600000Y respectiva.**

El coeficiente al que alude el punto 7.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” se aplicará en esta Institución.

- 5.2.1.12. El importe de la partida 70800000 deberá ser coincidente con el que surja de aplicar la expresión prevista en el punto 4.1.1. de las normas de procedimiento. Se grabará aun cuando el importe resultante sea cero.
- 5.2.1.13. Las partidas que componen la RPC (partidas 702X0000) deberán ser informadas cuando se registren importes en alguna de las partidas que las componen, de acuerdo con el modelo de información establecido en el punto 6.2. de las NP.

Con posterioridad a la validación de la información, se verificará el cumplimiento de los límites establecidos en el punto 6.3. de la citada norma. La falta de observancia de cualquiera de ellos será considerada incumplimiento de integración de capital mínimo, en línea con lo establecido en el último párrafo del punto 8.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

- 5.2.1.14. Para las entidades del grupo 2, que pertenezcan a los grupos enunciados en el punto 5.1.3. de las NP, deberán informar una de las partidas 3600000Y cuando se verifique la siguiente relación calculada (valores reexpresados en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo):

$$\frac{[\sum(70100000(n-1) + 8XX00000(n-1) + \dots + 70100000(n-36)) / 36] * \text{coef.}] < 70300000(n)}$$

Siendo coef. = coeficiente aplicable a Entidades “B” o “C” conforme a lo previsto en los puntos 5.1.3.2. y 5.1.3.3. según corresponda.

Los cálculos vinculados con la reexpresión en moneda homogénea deberán efectuarse con todos los decimales y se redondearán en el resultado final.

- 5.2.1.15. Las partidas 451X0000 deberán informarse siempre, aun cuando su saldo sea igual a cero.
- 5.2.1.16. Las partidas 3613000X/M, 3612000X/M, 36110000/M, 3610000X/M y 3650000X deberán grabarse para cada uno de los escenarios previstos, y sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones.
- 5.2.1.17. La partida 38000000 deberá grabarse sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones y se utilizará el campo “Importe” para declarar alguno de estos valores:



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

Denominación: CAPITALES MINIMOS Importes				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 5601.
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM Según el punto 5.2.1.1. de las presentes instrucciones.
4	Código de consolidación	Numérico	1	Según la Sección 2., Consolidación, del TO y los puntos 5.2.1.6.i) y 5.2.1.8. de las presentes instrucciones.
5	Código de partida	Numérico	8	Según el punto 5.2.1.4.
6	Factor de ponderación / Código de moneda / Código de país	Carácter	4	(2) Según el punto 5.2.1.2. de las presentes instrucciones.
7	Importe	Numérico	<b>15</b>	(3)
8	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" si es rectificativa; en caso contrario completar con "N".

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) Los factores de ponderación se consignarán en tanto por ciento.

(3) Cuando el importe consignado en este campo sea negativo, se informará el signo "-" en la primera posición del extremo izquierdo.

TO: Texto ordenado del régimen informativo sobre exigencia e integración de capitales mínimos.